

Capítulo 3

Fundamentación y violación a los Derechos Humanos.

A partir del Golpe de Estado, el gobierno de Pinochet utilizó una combinación de represión física con negación de un proceso jurídico hacia las víctimas de abusos, quienes se quedaban sin ningún remedio de ayuda. Las violaciones sistemáticas a los derechos humanos eran realizadas por el sistema de justicia militar; es decir, por el Gobierno Central Policial, integrado por la policía de seguridad estatal (Central Nacional de Informaciones), las fuerzas armadas y los carabineros, y los grupos armados que dieron a la tarea de aterrorizar a los “terroristas”, “marxistas”, “rojos”, a todo disidente que estuviera contra del gobierno” tal como lo ordenó el General Pinochet.¹ A pesar de las condenas emitidas por la Organización de Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales, hacia la trasgresión de la dignidad humana de los chilenos; el gobierno militar hizo omiso dichas declaraciones y continuó la implementación de terrorismo hacia su pueblo; aún siendo tales acciones violatorias al Estado de derecho.

Las infracciones a los derechos humanos que se llevaron a cabo durante los diecisiete años de dictadura comprenden, la violación a los derechos civiles y políticos de los chilenos; así como también se llevaron a cabo crímenes de lesa

¹Stephen, Richard. 988. “Chile Human Rights and The Plebiscite”. *An American Watch Report*. USA: The American Watch Committee: 195.

humanidad (desapariciones, tortura y ejecuciones extrajudiciales), genocidio y crímenes de guerra.

3.1. Aspectos Legales.

A partir de 1973 el gobierno explicaba las prácticas represivas como una respuesta legítima al terrorismo; aún cuando muchos izquierdistas nunca practicaron esta acción. La legislación que definía y castigaba el terrorismo en sus diferentes formas de presentarse, - directa, indirecta, por asociaciones, por opinión o por tendencia – fueron continuamente ampliadas, mientras que la habilidad de las cortes para examinar dichas acusaciones de terrorismo disminuyeron demasiado.

El terrorismo institucionalizado por el régimen chileno, argumentó el Comité de Defensa de los Derechos de los Pueblos (CODEPU), “deviene de una conducta incorporada al Aparato del Estado y destinada a garantizar la estabilidad y permanencia de la dictadura; logrando las clases dominantes someter a los más desposeídos por medio de la superexplotación.”²

Es evidente que la aplicación de la violencia y el terror había sido planificada aún antes del Gobierno de la Unidad Popular. En 1975 se conoció en detalle el informe de la “Comisión Church” por el Senado Norteamericano, el cual relata en los más ínfimos detalles todas las acciones destinadas a impedir la

²Colección Patricio Sobrazo. del Vol. IV. Febrero de 1986. *Violencia y Contraviolencia en Chile*. En “El Coloquio Internacional sobre Terrorismo de Estado en Chile”. Ginebra, Suiza.

asunción al poder de Salvador Allende y las acciones de violencia y terror planificadas para la desestabilización del Gobierno Popular y en la forma en que se manipuló el miedo para despertar la violencia de una derecha económica amenazada en sus intereses.³

Es impresionante que en un país en donde las normas legales e instituciones judiciales habían sido tradicionalmente respetadas, el gobierno de Pinochet haya puesto demasiado énfasis en transformar las leyes para legitimizar sus prácticas. En base a las declaraciones de Virginia Shoppee, algunos ejemplos del uso continuo del Estado de Excepción Legal y la enorme esfera de acción de las cortes militares, son los siguientes:⁴

3.1.1. Estado de excepción legal.

A partir del golpe de Estado, Chile fue gobernado sin una suspensión temporal de los Estados de excepción legal. Tal como; el Estado de sitio (Septiembre 1973 – Marzo 1978, Noviembre 1984 – Junio 1985 y Septiembre 1986 – Enero 1987), los Estados de emergencia (Marzo 1978 - 1981) y el Estado de peligro (en disturbios a la paz interna, Marzo 1981- 1988).

³ *CIA Reveals 1970's role with Chilean Intelligence Chief.* [Citado el 19 de Octubre del 2004]. Disponible en CNN. <http://archives.cnn.com/2000/WORLD/americas/09/02/cia.chile/>.

⁴ Shoppee, Virginia. investigadora para Chile de Amnistía Internacional. *La pesada herencia de Augusto Pinochet* [Citado el 12 de Septiembre del 2004]. Disponible en la INSIGNIA. Amnistía internacional: www.lainsignia.org/2004/septiembre/ibe_033.htm

Bajo la Constitución de 1980, estos estados de excepción otorgan al ejecutivo grandes poderes como nunca se había mostrado. Tales poderes son los siguientes:⁵

3.1.2. Bajo Estado de sitio.

Arrestar, exilio interno, expulsión del país, prevención antes de entrar al país, prohibición de salir del país, restricción de libertad de movimiento, suspensión y restricción de derechos de reunión y asamblea, información y opinión, restricción al derecho de organización de unión y asociación, vigilancia de correo y comunicaciones.

3.1.3. Bajo Estado de emergencia:

Prohibición al entrar o salir del país, restricción de libertad de movimiento, suspensión y restricción del derecho a la asamblea, restricción de libertad de información y opinión, vigilancia de correspondencia y de comunicaciones.

3.1.4. Bajo Estado de peligro:

Arresto por más de veinte días sin tener cargos, exilio del país por más de tres meses, expulsión del país, prohibición de entrar, restricción a la libertad de expresión en lo que se refiere al establecimiento de nuevas publicaciones.

⁵ *Ibidem.*

A partir de 1981 en que se puso en vigor la nueva constitución, Chile fue gobernado bajo el Estado de emergencia y el Estado de peligro, de manera simultánea, con intervalos de suplementación por el Estado de sitio. Durante la combinación de ambos, se omitió la defensa civil y amparo judicial; aún siendo que dichas acciones estaban fuera del contexto real que se vivía en el país. Lo anterior dicho se corrobora con lo observado por el reportero especial de las Naciones Unidas de los derechos humanos en Chile durante 1981: “el restringir los derechos individuales de la misma manera que se realiza en el Estado de sitio para un caso de guerra civil o de inquietud doméstica, y protección judicial, es inexistente, ya que desde que los jueces no tienen ninguna intención de verificar los méritos de las medidas impuestas por las autoridades”⁶; es decir, una vez que las autoridades competentes no legalizan los Estados de sitio en base al contexto que se vivía, éstos no tienen valor alguno.

3.2. El sistema de justicia militar.

Debido a tales circunstancias, las cortes ordinarias en Chile tienen un pobre registro en lo que respecta a los derechos humanos. La Corte Suprema particularmente se distinguió, a partir del Golpe de Estado, por sus fallos al mantenerse independiente. Aunque hay excepciones a la regla, particularmente en el nivel de apelación y en pocas cortes criminales que habían; se mantuvo la

⁶*Chile Since The Coup: Ten Years Of Repression*. August, 1983. Cited in American Watch; by United Nations. Report of the Economical and social council. A/36/594. November 6, 1981.

expectación de los chilenos a la escasa respuesta de las cortes civiles a los oficios de amparo (habeas corpus), peticiones para investigaciones especiales a los jueces para clarificar casos de derechos humanos, y sucesivos.⁷

En el caso chileno, las cortes militares fueron empleadas para mantener el control militar sobre la sociedad civil. Así como también, los cargos militares fueron frecuentemente usados más que las alegaciones de violaciones a los códigos civiles; los códigos de justicia militar fueron continuamente enmendados para redefinir ofensas que quedarán bajo jurisdicción militar y por consecuencia sus sentencias. Bajo la ley Anti-terrorista de Mayo de 1984 (No. 18,134) -la cual define al terrorismo en términos amplios-, las cortes militares tenían jurisdicción sobre los acusados por tales ofensas, como amenazas a su vida o seguridad física de cualquier oficial militar o civil, sus ascendientes o descendientes; así como también, con lo que cometieran tales ofensas de terrorismo.⁸

Los atributos del magistrado militar son una combinación de investigador, fiscal, y juez; el rol de este último es parecido al presentado por el Grand Jury en el sistema norteamericano; el cual investiga crímenes, subpoena witnesses, y realiza dictámenes. Empero, el poder que tiene el magistrado militar es aún más grande, porque también como un juez, puede realizar órdenes judiciales de arresto y de detenciones sin comunicado. El autor Stephen Richard hace hincapié en que el

⁷ Vergara, P. Marzo de 1980. *La transformación del Estado chileno bajo el régimen militar*. CIEPLAN.

⁸Valdivia, Ortiz de Zárate Verónica. *Terrorism And Political Violence During The Pinochet Years: Chile, 1973-1989*.

índole politizado de las cortes militares muestran por si mismas, entre otras materias, la impunidad que gozan los jueces militares al excederse en su autoridad. Tal el caso cuando se debe de enfrentar el defensor en una corte militar con dos jueces civiles y tres militares; en el que el proceso virtualmente tiene un periodo ilimitado para preparar su caso, el cual se presentara en secreto y el defensor sólo tendrá cinco días para refutar los cargos.⁹

Por tanto, los procedimientos de enjuiciamiento claramente muestran una gran contradicción con los instrumentos internacionales en los cuales, Chile forma parte, así como con la Constitución de 1980; tal como la Organización de Estados Americanos resaltó en su reporte, al mencionar que el dominio de la ley no existió en Chile.¹⁰ Es por esto que las víctimas de violaciones a los derechos humanos fueron escasamente servidas por las cortes civiles chilenas. Esto se debe a que parte de la dificultad, recae en el requisito de transferir la jurisdicción a las cortes militares; debido a que la evidencia apunta a ciertos o específicos agentes uniformados causantes de las violaciones a los derechos humanos.

⁹Stephen, Richard. Op. Cit.: 88.

¹⁰Organization of American States (Inter.-American Commission for Human Rights). 1985. *Report on the Situation of Human Rights in Chile*. (línea 181). Cited in American Watch, *Human Rights Concerns in Chile*.

3.3. La fundamentación jurídica de los derechos humanos en relación con las violaciones cometidas durante las dictaduras militares.

Todos los hechos graves que se han ido relatando se sustentan en el concepto de derechos humanos. La expresión de los derechos humanos que se utiliza en esta investigación, es la que

Por consenso se reserva a aquellos derechos positivizados y recogidos en las normas de carácter internacional (las Declaraciones y los Tratados Internacionales) que acompañadas de exigencias básicas desde la fundamentación, ya sea *iusnaturalista, monista o dualista*, reconocen el principio de la dignidad como eje central de su objeto.¹¹

Sobre esta base Luis Prieto Sanchís expone su definición: “Los derechos humanos son el conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”.¹²

El objeto de protección de los derechos humanos es el concepto de “universalidad”, que en base a lo expuesto por Martínez de Vallejo “implica un grado de homogeneidad del catálogo de conductas y derechos que se avienen como una meta a aspirar y un esfuerzo de unificación gradual, lento y difícil, que ha sido definido como un proceso de mínimos que se han logrado establecer entre la comunidad internacional y los Estados”.¹³

¹¹ Gutiérrez Contreras, J.C. y Villegas Díaz, Myrna. Op.Cit.

¹² Prieto Sanchís, Luis *Los derechos fundamentales*.

¹³ Martínez de Vallejo Muster, Blanca. *Los derechos humanos como derechos fundamentales*.

Por tanto, los derechos humanos son universales e indivisibles: en primero, porque se predicán del hombre; en segundo, porque los derechos civiles y políticos han de ser efectivos, así como también los derechos económicos, sociales y culturales que serán definidos y garantizados por los Estados.¹⁴ Lo que significa que a través de la Constitución se configuran como límites frente al poder del Estado y que su fuente originaria radica en el titular del poder constituyente, el pueblo.

John Rawls teórico del contractualismo moderno, considera que uno de los papeles de los derechos humanos es precisamente imponer límites a la soberanía de los Estados; ya que son una variedad especial de derechos de aplicación universal cuya intención general no es discutible. Forman parte de un derecho de los pueblos razonable y marcan límites a las instituciones domésticas que tal derecho requiere por cada sociedad miembro. El autor, además considera que las funciones de los derechos humanos son: 1. Condición necesaria para la legitimidad de un régimen y para la decencia del orden legal de este último. 2. por existir excluyen intervenciones injustificadas y enérgicas por parte de otros pueblos, bien bajo la forma de sanciones económicas, o en casos muy graves, con el uso de la fuerza militar. 3. Establecen un límite al pluralismo entre los pueblos.¹⁵

¹⁴ Carrillo Salcedo, Juan Ignacio. 1995. *Soberanía de los Estados y derechos humanos en Derecho internacional contemporáneo*. Madrid: Tecnos.

¹⁵ Rawls, John. 1996. *El derecho de los pueblos*. Universidad de los Andes, Bogotá.

3.4. Responsabilidad internacional de los Estados en materia de violación a los derechos humanos.

El término violación a los derechos humanos se refiere exclusivamente a los Estados, así que la responsabilidad se dirige, en caso de las dictaduras militares, a aquellos miembros y componentes de toda la estructura funcional del aparato de Estado, representado por los agentes públicos en su amplio concepto, o por los particulares que con la colaboración o aquiescencia del Estado acuden a prácticas atentatorias de las normas internas, y por ende la normatividad internacional de protección de derechos fundamentales.

Por tanto, debido a que la dictadura transgredió flagrantemente las disposiciones del Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos que establecen la obligación que tiene cada Estado ante la Comunidad Internacional no por los actos externos cometidos como Nación, sino por los hechos internos que pueden cometer contra sus propios ciudadanos. De modo que como “cada individuo particular ha pasado a ser sujeto propio de la Comunidad Internacional”¹⁶, los chilenos a través de la consagración de sus derechos fundamentales son ciudadanos del mundo. Sin embargo, el régimen de Pinochet no tomaba en cuenta dicha norma debido a su visión tan totalitaria y excluyente de la sociedad.¹⁷

¹⁶ *Declaración Universal de Derechos Humanos y Pactos*. [Citado el 9 de Agosto del 2004]. Disponible en Centro de Información de Naciones Unidas: <http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/ciddh.htm#textos>

¹⁷ Colección Patricio Sobrazo. del Vol. IV. Febrero de 1986. *Violencia y Contraviolencia en Chile*. En “El Coloquio Internacional sobre Terrorismo de Estado en Chile”. Ginebra, Suiza.

La creación de instituciones internacionales tiene el propósito de brindar recursos para auxiliar y proteger la dignidad de la persona humana frente al Estado, en la conciencia de que, precisamente, cuando el poder de éste se ejerce de modo arbitrario e injusto, como se puede observar en el caso de la dictadura del General Pinochet, los recursos de la jurisdicción interna son a menudo ilusorios para salvaguardar los derechos de la víctima indefensa por su propio Estado.¹⁸

Se da el nombre de Derecho Internacional de los derechos humanos, al conjunto de instrumentos internacionales aprobados y suscritos por las colectividades estatales para reconocer los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana y adoptar los mecanismos destinados a otorgarles protección en el ámbito supraestatal. Su finalidad primordial es amparar los derechos universales de la persona frente al ejercicio de las competencias del Estado; así como también, el reconocer al ser humano individual en las relaciones jurídicas y políticas internacionales.¹⁹

Acorde con la fundamentación internacional y su normativa se desarrolló el Derecho Penal Internacional que contempla las conductas que tradicionalmente han sido aceptadas por la comunidad internacional como delitos internacionales – Crímenes contra la paz, crímenes de guerra o infracciones al

¹⁸ Amnistía internacional Chile. [Citado el 24 de septiembre del 2003]. Disponible en Amnistía internacional en Chile: <http://www.amnistia.cl/>

¹⁹ Madrid, M. Mario. 1997. *Convergencia y complementariedad del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, conflicto armado y derecho humanitario*. Bogotá: Comité internacional de la Cruz Roja.

Derecho Internacional Humanitario y delitos en contra de la humanidad o de “lesa humanidad”- todos esos intentando proteger bienes jurídicos individuales o colectivos fundados en la seguridad de la comunidad internacional.²⁰

Es importante resaltar que a pesar que el contexto internacional es protagonizado por los Estados y la relación entre éstos; los individuos son quienes los utilizan como instrumentos. De ahí la importancia de la fundamentación de los derechos humanos. El derecho internacional puede proteger bienes jurídicos individuales como la vida, la salud, o la integridad física, sin los cuales no es posible la existencia de ningún sistema social que pueda ser aceptado por la comunidad internacional.²¹ Y dado que la comunidad internacional se organiza mediante la existencia de los Estados, el derecho penal internacional puede intervenir cuando al ciudadano su propio Estado le ha negado la protección o el derecho a la justicia, como es el caso de la dictadura chilena.

En base a lo escrito anteriormente, en la dictadura de Pinochet, el Estado es responsable internacionalmente de la comisión de actos ilícitos; debido a que sus agentes cometieron actos que atentaron contra los derechos esenciales de las personas; así como también responsable por la omisión en la protección de sus ciudadanos. Los autores Contreras, J.C. y Villegas Díaz, Myrna expresan que, actos como el genocidio, la tortura o la desaparición forzada de personas

²⁰ *Derecho Internacional de la ONU*. [Citado el 24 de noviembre del 2003]. Disponible en Centro de información de las Naciones Unidas. <http://www.cinu.org.mx/temas/Derint/derhum.htm>

²¹ Madrid, M. Mario. Op. Cit.: 128

constituyen violaciones de normas que son consideradas por la comunidad internacional con status de *ius cogens* , es decir, normas perentorias de derecho internacional y por tanto dichos actos entrañan la responsabilidad internacional de los Estados, aunque el Estado no sea parte de los convenios.²²

Conforme al planteamiento anterior, el profesor Pedro Nikken, expone que si el Estado se compromete a través de un tratado a garantizar los derechos a las personas bajo su jurisdicción, esta asumiendo una obligación inmediatamente exigible, de manera que si esos derechos son violados por un hecho imputable al Estado, también se está violando el tratado. Por tanto los actos reconocidos como graves crímenes contra la humanidad tendrían doble responsabilidad: ante la normativa interna del Estado y ante la comunidad internacional.²³ Así que el Estado deberá asumir los actos de quienes actúan en su nombre o por su cuenta, tanto *de iure* como *de facto*, tanto si tienen una existencia autónoma, como si se encuentran relacionados con el comportamiento de particulares.

²² Gutiérrez Contreras, J.C. y Villegas Díaz, Myrna. Op. Cit.

²³ Nikken, Pedro. 1987. *La protección internacional de los derechos humanos, su desarrollo progresivo*. Instituto interamericano de los derechos humanos. Madrid: Civitas S.A.

3.5. La vulneración de los derechos humanos.

El principio de soberanía estatal tiene como límites sus compromisos aceptados internacionalmente o bien por las denominadas normas del *ius cogens*. Así pues el respeto y la responsabilidad internacional por la violación a los derechos humanos, tendrá como base las normas o principios éticos que delimitan el poder estatal.²⁴

Existen algunos sectores en el derecho internacional, en el que éste impone obligaciones a los Estados. Tal el caso de la intervención del derecho penal internacional, la cual sin vulnerar la soberanía estatal, se producirá cuando la protección de bienes jurídicos no pueda ser garantizada por los ordenamientos internos.²⁵ Toda vez, que como en el caso de la dictadura chilena, las agresiones del poder militar contra los ciudadanos preparó un control total de la administración de justicia estando los autores de los hechos fuera de su alcance o amparados en leyes de impunidad, situación ante la que nada se opone que la comunidad internacional, mediante tribunales especiales o terceros Estados puedan intervenir en virtud del principio de Jurisdicción Universal, aplicable a la persecución y sanción de los denominados “crímenes de lesa humanidad”.²⁶

²⁴ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos. [Citado el 28 de Noviembre del 2003]. Disponible en Derechos Humanos de las Naciones Unidas. <http://www.ohchr.org/spanish/about/hc/index.htm>

²⁵ Informe de la comisión de derecho internacional. Período de sesiones #46, documento ONU A/49/355.1994. <http://www.un.org/spanish/law/>

²⁶ *Ibidem*.

3.5.1. Estado y abuso de poder.

El abuso de poder enmarca los hechos de vulneración, desapariciones forzadas y demás actos cometidos durante la dictadura militar, las cuales en no pocas ocasiones fueron apoyadas por el sistema penal. La violación a los derechos humanos fue caracterizada por la utilización indebida del poder estatal respecto de sus ciudadanos con múltiples consecuencias para aquellos que directamente fueron afectados con el hecho, ya sea como sujetos pasivos o como perjudicados.

El autor Juan Bustos hace hincapié en que el concepto de Terrorismo de Estado es la denominación que algunos teóricos de los derechos humanos, juristas y en particular organizaciones no gubernamentales, le dieron al Abuso de Poder. Dicha expresión suele reservarse para aquellos supuestos en los cuales el gobierno de un Estado emplea prácticas como la tortura, los asesinatos en masa, las ejecuciones extrajudiciales o judiciales, sumarias, o desapariciones forzadas de las cuáles son víctimas los propios ciudadanos del Estado, ciertas minorías, disidentes u opositores políticos o habitantes de territorios ocupados.²⁷ En este conflicto se califica a parte importante de la población como *enemigo* esencialmente ajeno a la nacionalidad y contra quien se ejerce todo el poder soberano. Se realiza una unificación forzada de la sociedad para rechazar al enemigo, y el Estado asume su papel totalizador y gobierna sobre la sociedad para reprimir las desviaciones de ésta hacia el disidente. El ejercicio del poder se

²⁷ Bustos, Juan. *Derecho penal y control social*. Barcelona: PPU.

desarrolla bajo la óptica de mando *autoritario y obediencia*, y rechaza toda participación e integración de los ciudadanos. No existen límites a la persecución en el campo jurídico; el *enemigo* está proscrito del Derecho y la vida social, lo que se busca es su exterminio.²⁸ Esta situación aparece incorporada en la estructura estatal con un carácter permanente y no excepcional, lo que da pie a la aparición de la violencia y el terrorismo privado para-estatal, que es fomentada e incluso incorporada a los aparatos del Estado. Dicha situación es advertida por Serrano Piedecabras:

El Estado ejerce la violencia para mantener en el poder los privilegiados intereses de una minoría social nacional o intermediaria de intereses foráneos; el terrorismo subversivo busca el cambio violento de régimen que se considera lesivo para sus intereses. En ambos casos, no obstante, existe un móvil político subyacente.²⁹

La concepción de Estado de derecho se ve lesionada formalmente desde que un grupo determinado, una Junta Militar en este caso, se autoproclama depositaria del Poder Constituyente y Legislativo (en Chile la Junta Militar se abroga el poder mediante el Decreto Ley N°128 de 1973), realiza toda una producción legislativa tendiente a la eliminación del *enemigo interno*, con un recorte importante a las garantías fundamentales y amplias atribuciones policiales que generalmente son asumidas por los servicios de inteligencia del gobierno militar, con lo que se abre “legalmente” una puerta para la violación reiterada y sistemática a los derechos humanos (detenciones ilegales seguidas de tortura, secuestro y desaparición forzada de personas).³⁰

²⁸ Tapia, Valdés, Jorge. 1969. *El terrorismo de Estado*. México: Nueva Imagen.

²⁹ Serrano Piedecabras, y José Ramón, eds. 1998. *Emergencia y Crisis del Estado social*. Barcelona: PPU.

³⁰ Tapia, Valdés, Jorge. Op. Cit.: 149.

Por otro lado, el accionar de la Operación Cóndor se realizó a través del terrorismo, debido a que provenía de aparatos estatales, y representaba una continuación de sus políticas, aunque por medios extralegales. Dichos aparatos eran órganos del poder que actuaban en forma invisible o encubierta. Así como también, el asesinato, la utilización del “terror legal e ilegal” por parte de éstos, se proyectaba tanto en sus países como fuera de las fronteras de sus propios países. Las actividades realizadas por este plan son sancionadas por la Convención sobre crímenes internacionales en su artículo 3º, tales como: los crímenes contra la paz, los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad; el genocidio; la esclavitud y la piratería; y los actos de terrorismo internacional y estatal.³¹

3.5.2. Genocidio.

Siendo Chile Estado parte de las Naciones Unidas, tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento de los principios estipulados en la Carta de Naciones Unidas; tal como el respetar el Derecho Internacional que condena la violación a los derechos humanos, última condición que fue omitida durante el régimen autoritario de Pinochet.

³¹ *Resolución N°1/03 Sobre juzgamiento de crímenes internacionales. 24 de Octubre de 2003.* Comisión Interamericana de derechos humanos. Organización de los Estados Americanos. Washington. [Citado el 10 de noviembre del 2003]. Disponible en <http://www.acnur.org./biblioteca/pdf/2418.pdf>

La Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 96 (1) de 11 de septiembre de 1946, declara en su preámbulo que el genocidio es un delito de Derecho internacional, contrario al espíritu y a los fines de las Naciones Unidas y que así mismo ha sido objeto de condena por parte del mundo civilizado. Por otra parte, esta misma resolución señala en su artículo 1° que los Estados se comprometen a prevenir y sancionar el genocidio cometido en tiempo de paz o en tiempo de guerra. El artículo 4° da a esta prevención y sanción un carácter general aun cuando los responsables sean gobernantes, funcionarios o particulares.³²

Debido a que los actos de genocidio han sido los de mayor controversia jurídica, la Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio (1948) estipula que “éste consiste en la negación del derecho a la existencia, la destrucción o el exterminio total o parcial de una raza o un grupo humano, contrario al espíritu y los propósitos de las Naciones Unidas”.³³ Casos como los hechos en Ruanda, la Ex Yugoslavia, el holocausto sufrido por el pueblo judío, son la magnitud de lo perseguido por un acto de genocidio.

El Estatuto del Tribunal de Nüremberg, creado para juzgar los hechos sucedidos durante la II Guerra Mundial (Acuerdo de Londres de 1948), en su artículo 6° hace referencia al concepto de genocidio, es decir, al exterminio de

³² *Asamblea General de la ONU*. [Citado el 24 de noviembre del 2003] Disponible en Organización de Naciones Unidas: <http://www.un.org/spanish/documents/resga.htm>

³³ *Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio*. [Citada el 4 de diciembre del 2003]. Disponible en Oficina del Alto comisionado para los derechos humanos: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/p_genoci_sp.htm

grupos nacionales, raciales o religiosos, lo que articulado con la Resolución 96 (I) (11 de diciembre de 1946) de la Asamblea General de las Naciones Unidas complementa el avance de la consagración del tipo de mención. Dicha resolución reconoce el genocidio como la “negación del derecho de existencia de los grupos humanos”.³⁴

En el artículo 1º del Convenio expone que: “Las partes contratantes confirman que el genocidio, ya sea cometido en tiempo de paz o en tiempo de guerra, es un delito de derecho internacional que ellas se comprometen a prevenir y a sancionar”. Y el artículo 2 contiene la definición de genocidio, como “cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal”; realizados con la finalidad de exterminio intencional de un grupo son, la matanza de miembros del grupo, el sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial, las medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo y el traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo. Sin lugar a dudas, a través de las conductas genocidas se vulneran derechos fundamentales de forma masiva y sistemática. Esta sola afirmación justifica el apelativo de crimen de “lesa humanidad”.³⁵

³⁴ *Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio*. [Citada el 4 de diciembre del 2003]. Disponible en Oficina del Alto comisionado para los derechos humanos: http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/p_genoci_sp.htm

³⁵ *Ibidem*.

Una de las características del genocidio, es que la existencia de un grupo étnico, nacional, religioso o racial representa para las personas que lo integran un valor positivo que merece ser protegido.

El libre desarrollo de la personalidad e incluso la existencia física de los miembros de un grupo depende de la existencia al grupo que pertenecen. Este bien es de naturaleza colectiva y se encuentra reconocido por el derecho. Las conductas que lesionan o ponen en peligro el derecho de existencia se han denominado genocidio. En consecuencia, la esencia del concepto de genocidio es el ataque al derecho de existencia de grupos humanos.³⁶

En los hechos investigados durante la dictadura de Pinochet, se encuentra presente la idea de exterminio de un grupo de población dirigido a todo un conglomerado social sin distingo alguno, que aunque selectivo, afectó a gran parte del sector poblacional. Fue una acción de exterminio, que no se hizo al azar, de manera indiscriminada, sino que respondía a la voluntad de destruir a un grupo sumamente heterogéneo, pero diferenciado. Dicho círculo lo integraban ciudadanos contrarios al régimen, pero también indiferentes al régimen. La represión no pretendió cambiar la actitud del grupo en relación con el nuevo sistema político, sino que quiso destruir el grupo, mediante las detenciones, las muertes, las desapariciones, sustracción de niños de familias del grupo y amedrentamiento de los miembros del grupo.³⁷

³⁶ Rojas, María Eugenia. *La represión política en Chile. Los hechos. Capítulo I Antecedentes*. [Citado el 19 de Septiembre del 2004]. Disponible en <http://www.derechos.org/nizkor/chile/libros/represion/>

³⁷ Derechos humanos en Chile. [Citado el 14 de Abril del 2004]. Disponible en Equipo Nizkor: <http://www.derechos.org/nizkor/chile>

3.5.3. Delitos de terrorismo.

Una vez realizado el golpe de Estado, los militares desconociendo la legalidad vigente promulgaron el Decreto Ley N°1 (Bando N°1) por el que se constituyen en Junta de Gobierno “al mando de la Nación”, y nombra al General Pinochet – comandante en jefe del ejército que había prometido lealtad al presidente constitucional Salvador Allende- como presidente de esa junta.³⁸ La primera norma dictada por esta junta fue el Bando N°1 que indicó: “...se respetará la Constitución (1925) en la medida que las circunstancias los permitan”. En septiembre de 1976 promulgaron las “Actas Constitucionales” por medio de las cuales la Junta Militar se arroga el poder constituyente y la facultad de prorrogar cada seis meses estados de emergencia, en los que se restringen o suprimen las libertades fundamentales.³⁹

Es innegable que la organización criminal que ejecutó el plan sistemático de violaciones a los derechos humanos (operación cóndor), dirigida como se ha dicho desde los gobiernos a un nexo oficialmente reconocido por el Estado, subvirtió el orden constitucional desde que las juntas militares usurparon violentamente el poder, derrocando por la fuerza a los gobiernos constitucionales y se dieron un marco de legalidad- si bien no de legitimidad- mediante Decretos Leyes y decretos con fuerza de ley. Luego, la organización armada se ampara en una situación de

³⁸ Rettig, R. Y otros. 1991. *Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación*. Vol. I y II. Chile: La Nación.

³⁹ García Méndez, Emilio. 1976. *Autoritarismo y control social. Argentina-Uruguay-Chile*. Buenos Aires: Hammurabi.

facto, la usurpación del poder se aprovechó de su estructura militar para con impunidad, imponer un régimen que mediante el terror subvirtió en sí mismo el orden Constitucional.⁴⁰ Desde esta consideración resulta inaceptable pretender quitar el carácter terrorista a la operación cóndor argumentando que al momento de desplegarse las conductas los gobiernos militares se encontraban en el poder. Se trata de un poder de facto que desmanteló el orden institucional democrático.

Dicha organización, fue por otra parte una asociación ilícita conformada como banda armada que realizó la conducta típica que exige el artículo 572: asesinatos, lesiones, coacciones y detenciones ilegales que devinieron en desapariciones forzadas en la mayoría de los casos. Además del elemento organizativo, la permanencia en el tiempo fue su característica. Su actividad “producía inseguridad, turbación o miedo a un grupo o a la generalidad de la población” y su esencia era el rechazo del orden jurídico no sólo del que subvertida mediante la fuerza sino también del “orden jurídico vigente en el país a la sazón”. Concurren entonces los elementos propios de la banda armada: estructural, teológico y resultado.⁴¹

Los autores Gutierrez Contreras y Myrna Vilegas, en su investigación “derechos humanos en América”, exponen a su juicio cuatro factores de la idea de terrorismo:

⁴⁰ Spooner, Mary Helen. 1994. *Soldiers in Narrow Land: The Pinochet Regime in Chile*. Los Angeles: University Of California Press.

⁴¹ *Ibidem*.

- a) el complejo entramado humano y técnico que ostentan las organizaciones delictivas,
- b) la negativa repercusión social y política de sus actuaciones,
- c) la conexión internacional y apoyo mutuo entre estas organizaciones delictivas,
- d) el ataque frontal a los derechos humanos.

Es precisamente este último factor en que debe hacerse hincapié para prevención y sanción de actos que por su naturaleza afecten a toda la humanidad y por tanto reconocer la *jurisdicción universal* para su juzgamiento.⁴²

3.5.4. Delito de tortura.

La práctica sistemática de desapariciones forzadas (detenciones ilegales seguidas de secuestro) fue precedida de tratos inhumanos, crueles y degradantes. Las torturas forman parte de los tipos penales de mayor entidad, genocidio y terrorismo. En este sentido, la regla que prohíbe la Tortura; la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 5° estipula que “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes” (1948). Y como lo define el artículo 1° del Convenio contra la Tortura de Naciones Unidas, hacen parte del “estándar mínimo común que conforma el *“noyeya dur”* del

⁴² Contreras, J.C. y Myrna, Villegas Díaz. Op.Cit.: 20.

entramado jurídico internacional de protección de los Derechos Humanos”. Al respecto la resolución 3452 (XXX) de la Asamblea General afirma:

Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumana o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los Derechos Humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.⁴³

Aún cuando en Chile se han seguido procesos contra algunos de los militares implicados, las investigaciones no han tenido efectividad, bien por no haberse concluido, bien por haber sido después indultados o amnistiados los autores mediante las denominadas leyes de punto final y obediencia debida o Amnistía promulgadas bajo la coacción de los propios militares implicados.⁴⁴ Consecuentemente estas leyes que han garantizado la impunidad de los violadores a los derechos humanos implicados, no pueden ser invocadas como excepción a la jurisdicción universal prevista para estos delitos, y además han sido declaradas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA como contrarias a los establecido en el Art. 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos.⁴⁵

⁴³ Asamblea General de la ONU. [Citado el 24 de noviembre del 2003] Disponible en Organización de Naciones Unidas: <http://www.un.org/spanish/documents/resga.htm>

⁴⁴ *La memoria del pueblo. Dichos y crímenes de los generales asesinos y traidores.* [Citado el 4 de Septiembre del 2004] Disponible en Puro Chile, la memoria del pueblo. www.purochile.org/dichos.htm

⁴⁵ *Convención Americana de derechos humanos (Pacto de San José), suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos.* 1969. [Citada el 12 de Agosto del 2004]. Disponible en la página oficial de la Organización de Estados Americanos (OEA): <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.htm>

Por último, establecen la imprescriptibilidad y la improcedencia de la amnistía para este tipo de delitos: La Declaración de la Asamblea General de la ONU sobre la Desaparición Forzada de Personas, aprobada por consenso el 18 de diciembre de 1992 (A/RES 47/133), el artículo 1 del Convenio del Consejo de Europa de 25 de enero de 1974, sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes contra la humanidad y la imposibilidad de justificar el hecho en virtud de la obediencia de ordenes superiores. Tales argumentaciones fueron expresadas por el ex director de la DINA, general Manuel Contreras; al admitir sus nexos con la CIA, antes y durante la dictadura, sin embargo se deslinda de cualquier acusación, con el argumento de que su actuación fue bajo las órdenes de Pinochet. Tal imputación se basa en el informe realizado por Peter KornBluth,⁴⁶ en donde se expone “que Manuel Contreras fue pagado por la CIA en 1975, que la CIA mantuvo una relación cercana a él, aún después de que mandara a los asesinos a Washington”.⁴⁷

Esta violación grave a los derechos humanos -la tortura- estaba bajo el manto de impunidad proporcionada por la estructura militar, y se encontraba vinculada al “abuso de poder”.⁴⁸ Tal precepto es aceptado por Amnistía Internacional, para quien la Tortura es parte del aparato que utiliza el Estado para reprimir a los disidentes. Independientemente de la perversidad de torturadores concretos, esta acción tiene un fundamento teórico: el aislamiento, la humillación, la presión

⁴⁶ Director del proyecto sobre Chile, del National Security Archive.

⁴⁷ *Revelan Vínculos de la CIA con Manuel Contreras*. [Citado el 20 de Septiembre del 2004] Disponible en Fasic, resumen mensual. Derechos Humanos en Chile: <http://www.fasic.org/bol/bol0009.htm>

⁴⁸ Muñoz, Conde. *Manual de Derecho penal general*. 1995. Valencia: Tirant Lo Blanch.

sociológica y el dolor físico como medio de obtener información, someter al preso y de intimidar a sus allegados.⁴⁹

Varios métodos de tortura utilizados en Chile han sido ampliamente estudiados, tales como: shocks eléctricos en los genitales u otras partes sensibles del cuerpo, el llegar casi a la sofocación por medio de sumergirlos, ejecuciones simuladas, paliza en las orejas y cabeza, golpes o quemaduras en las partes sensibles del cuerpo, así como también el administrarles drogas no-terapéuticas, entre otros. Los personajes de dichas acciones, eran personas que aparentaban ser doctores que preparaba a la víctima a las torturas; así como aprobaban la continuación de éstas. En este grupo se encuentran policías de seguridad del Estado, los de la CNI (antes DINA), de la fuerza civil de detectives, los investigadores y los carabineros. La condición más apta para que se realizaran las torturas, era la detención sin comunicación en los centros clandestinos de la CNI, así como también en el Buque – Esmeralda.⁵⁰

El objetivo de la tortura no es la eliminación física de la víctima sino reducirla a una posición inferior, negarle su posibilidad de reconocimiento y adentrarse en su intimidad para que se construya una verdad que no es la suya, sino la de su verdugo.

La Tortura nace con el interés por la intimidad del otro, es decir con la pregunta. Si se trata tan sólo de destruir o castigar al otro, no hay tortura; lo que hace

⁴⁹ *Tortura y malos tratos* [Citado el 23 de agosto del 2004]. Disponible en informes de Amnistía Internacional: <http://web.amnesty.org/library/esl-313/index>

⁵⁰ Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura. [Citado el 15 de abril del 2004]. Disponible en Gobierno de Chile, Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura. <http://www.comisiontortura.cl/inicio/index.php>

aparecer ésta es el afán de cuestionarle, de poner a la víctima en cuestión. Cuestionar al otro, es por un lado, interrogarle y, por otro, dudar de su validez como tal otro, negarle su derecho a seguir siendo por dentro como es, e imponerle la conformidad a un modelo. Se exige al otro una respuesta, en forma de confesión: que diga lo que su intimidad es, para que se le pueda identificar con ella y castigarle por ella; o que se retracte de lo que es o se arrepienta de serlo, que admita que se ha convertido ya en otro.⁵¹

Elementos propios de la práctica de la tortura son: la irrupción del ser y la conciencia del sujeto víctima; y no el castigo físico. Ya que se busca que la víctima quiebre sus concepciones morales, sustento de su dignidad. La pregunta del torturador saquea a la víctima, la devasta hasta obtener lo que éste quiere de ella; tal como, utilizar el cuerpo de la víctima como instrumento receptivo del dolor, logrando así vulnerar el sustento de la lealtad del ser humano que la sufre; delatando a su cómplice o ser querido.⁵² Esta forma de degradar a la persona, formaba parte del plan sistemático de represión de la disidencia política creado por el gobierno militar de Pinochet, un plan que contenía, entre otros, el diseño de un sistema científico de torturas llevado a cabo por la organización DINA.

Con base en estas consideraciones, la Audiencia Española considera “el delito de tortura como integrante de los delitos de mayor entidad: genocidio y terrorismo”. Haciendo hincapié a dicha condena, la comunidad internacional en la Convención de Tortura de 1984 prescribe: “En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como el estado de guerra, amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación

⁵¹ *Recomendaciones del Comité contra la tortura*. [Citado el 25 de Octubre de 2004]. Disponible en biblioteca de los derechos humanos de la Universidad de Minesota. <http://www1.umn.edu/humanarts/cat/spanish/Schile2004.html>

⁵² *Tortura y malos tratos* [Citado el 23 de agosto del 2004]. Disponible en informes de Amnistía Internacional: <http://web.amnesty.org/library/esl-313/index>

de la tortura”.⁵³ Tomando estos instrumentos jurídicos, se puede enjuiciar las torturas realizadas durante los 17 años de dictadura militar de Pinochet.

De los tres tipos penales expuestos, cabe destacar que tanto en el genocidio, como el terrorismo y tortura se aprecia la existencia de dolo. En el delito de genocidio: dolo directo de exterminar al grupo humano en sus diversas manifestaciones. En los delitos de terrorismo: la finalidad de subvertir el orden constitucional y atacar a la comunidad internacional mediante formas que integran la categoría de crimen contra la humanidad. En los delitos de torturas: la degradación de la persona en cuanto parte del género humano y de la comunidad internacional. En estos delitos se parecía el ataque a derechos fundamentales como la vida, la integridad física y psíquica de la persona y la libertad.⁵⁴

Sobre el caso chileno, la Audiencia Nacional Española, señala:

... Está acreditado indiciariamente el acuerdo de voluntades de los responsables militares para acabar con el sistema chileno, con la vida del presidente constitucional e iniciar todo un sistema de represión selectivo pero masivo, en el sentido expuesto y para ello dotan a todas las instituciones y personas jerárquicamente subordinadas de todos los medio no formales e ilegales necesarios y de la impunidad precisa, no existe el ejercicio del *ius puniendi* del estado, que desde sus instituciones no sólo incita sino que coordina el ejercicio del terror para acometer la labor encomendada... se crean organizaciones como la DINA o la CNI que desarrolla acciones para militares, para desarrollar esas acciones en el interior y el exterior, se diseña un sistema de coordinación terrorista internacional de apoyo y asistencia de otros países u otras organizaciones terroristas o para la eliminación o entrega ilegal de prisioneros que después son ejecutados (Plan Cóndor).⁵⁵

⁵³ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. 10 de diciembre de 1984. [Citado el 6 de noviembre del 2004]. Disponible en Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h_cat39_sp.htm

⁵⁴ Kai Mabos. 1997. *Impunidad y Derecho Penal Internacional*. Bogotá: Dike.

⁵⁵ *Fundamento undécimo del auto de procesamiento dictado en contra de Augusto Pinochet*. 1998. *El Mundo*: 5 – 6.

3.6. Violaciones a los Derechos Humanos.

Dentro de las violaciones sistemáticas a los derechos humanos durante la dictadura, describiré los que se llevaron a cabo de manera sistemática; dentro de los cuales se encuentran la omisión al respeto del derecho a la vida, la operación Albania, derecho a la libertad personal, desapariciones, secuestros, allanamientos, derecho a la seguridad física, derecho a la libertad de movimiento; así como también los centros clandestinos de la CNI y el Buque Esmeralda, en donde se realizaban las torturas.

3.6.1. Derecho a la vida.

La mayoría de los muertos por situaciones violentas, fueron por abuso de poder: entornos en los cuales la policía disparaba sin justificación alguna a los civiles desarmados:

Tal el caso del taxista Armando Ortiz Barrera, quien iba caminando a su casa con su esposa en el vecindario de Anta Elena a la 1:30 AM el 6 de Junio de 1987, cuando dos policías uniformados los detuvieron, y uno de ellos le pidió a Ortiz que le mostrara su credencial de identidad; y al momento en que se producía dicho proceso, el carabiniero le disparó.⁵⁶

⁵⁶ *Violación a los derechos humanos* [Citado el 20 de febrero del 2004]. Disponible en Ko'aga Roñe'eta, es una revista electrónica de derechos humanos y derecho humanitario: <http://www.derechos.org/koaga/sobre.htm>

De forma similar en conexión con un Paro el 7 de Octubre de 1987, en que cuatro personas fueron disparadas a muerte por las fuerzas de seguridad, incluyendo un bebé de dos años de edad. Y en custodia 6 fueron los muertos, debido a golpes, torturas o circunstancias no calificadas.⁵⁷

3.6.2. Operación Albania.

El reporte de la organización American Watch expone que el caso más notorio de asesinatos por motivos políticos durante 1987, fue la antes mencionada operación; ya que murieron 12 hombres y mujeres (miembros del Frente Patriótico Manuel Rodríguez) entre el 15 y 16 de junio en una serie de ataques coordinados por el CNI. De hecho, la Vicaría de la Solidaridad ha llamado a este evento “La operación política más grande de asesinatos de los últimos diez años”.⁵⁸ Así como por su parte, la Comisión chilena de derechos humanos, presentó un reporte especial sobre estas muertes, llamándola como “un crimen flagrante”.

Sin embargo, el número de muertes no refleja la proporción de abuso de poder, como las cuantiosas víctimas que se recuperaron de las heridas. Un caso

⁵⁷ *Ejecutados políticos en la dictadura militar.* [Citado el 9 de Octubre del 2004]. Disponible en Agrupación de familiares de detenidos desaparecidos-Chile: <http://www.memoriaviva.com/Ejecutados/ejecutados.htm>

⁵⁸ *La descripción de la Vicaría de las 12 muertes* se puede encontrar en el reporte semestral, sección 2 (I). Comisión chilena de derechos humanos. Informe especial. Issued in July 1987. APSI. no. 211. [Citado el 10 de febrero del 2004]. Disponible en Fundación Vicaría de la Solidaridad: <http://www.vicariadelasolidaridad.cl/index1.html>

que provocó la indignación nacional durante 1987, fue el de María Paz Santibáñez, estudiante de piano en la Universidad de Chile, con sólo 19 años.

En septiembre 24, María Paz acompañaba a sus amigos a una protesta festiva en las calles – con cornetas y bailes – para mostrar su oposición al nuevo rector designado de la Universidad. Al apartarse ella y sus amigos, un poco de la protesta para pintar un slogan en un pilar; un carabinero la vio, se acercó a ella, la tomó del hombro y le disparó en la cabeza. Ella logró sobrevivir inválida.

Las autoridades la acusaron de haber atacado al policía, y por tres días, durante su estancia en el instituto neurológico en cuidado intensivo, estaba bajo arresto. La evidencia en este caso era abrumadora, no sólo por el número de testigos, sino también por la existencia de un video que mostraba todo el incidente. No obstante el carabinero continuó en servicio, y no obtuvo ningún cargo en su contra.⁵⁹

3.6.3. Derecho a la libertad personal. Arrestos arbitrarios.

Las autoridades frecuentemente realizaban arrestos con motivos políticos, sin identificarse ellos mismos, sin indicarle al detenido a donde se le llevaba, sin mostrarle una orden de arresto; los detenidos eran llevados vendados de los ojos y frecuentemente detenidos sin comunicación, sin ninguna orden realizada por un juez que requiera dicha acción. Por otra parte, durante el Estado de peligro, las detenciones duraban por veinte días, en lugares que no eran prisiones, antes de que le dieran sus cargos. Por tanto, el muy difundido uso de la detención sin comunicación, con o sin una orden apropiada, facilitaba las torturas policíacas, las cuales permanecieron como un sistema policial.⁶⁰

⁵⁹ *Abusos de poder por la DINA*. [Citado el 29 de Enero del 2004]. Disponible en Human Rights Watch: <http://www.hrw.org/hrw/spanish/>

⁶⁰ *Detenciones y desaparecidos*. [Citado el 24 de agosto del 2004]. Disponible en Agrupación de familiares de detenidos desaparecidos-Chile. <http://www.memoriaviva.com>

Algunos arrestos no eran conocidos como tales. La táctica que aplicaban para dicho acto, era de “desaparición”; sin embargo, cuando las víctimas eran puestas en libertad, y buscaban una enmienda a través de las cortes, los detectives civiles o la policía negaban el haberlo detenido. Lo mencionado antes está corroborado por los monitores de derechos humanos, los cuales encontraron este tipo de casos, tanto en arrestos individuales, como en los realizados en demostraciones o durante allanamientos en los vecindarios.⁶¹

La Vicaria de la Solidaridad⁶², compiló las muestras en base a los casos que solamente se dieron a conocer en las oficinas; la cual muestra un total de 1,702 personas arrestadas en Santiago (comparadas a las 3,323 en 1985 y 4,838 en 1986). Fuera de dicha ciudad, el total fue de 1,593, formando un total nacional de 3, 295 (cotejadas con 5,314 en 1985 y 6,965 en 1986). De los arrestos en Santiago una alta proporción fueron de manera individual. Lo que demuestra una estrategia de gran selectividad en comparación con la táctica de represión de 1985 (17.17%) y 1986 (17.65%). Este cambio de los arrestos más seleccionados, y el bajo nivel de arrestos en general, se le pueden atribuir al bajo nivel de protestas en las calles durante ese año, así como también en el gran énfasis del gobierno por intimidar o amenazas de muerte a la gente. Empero también se mostró que los servicios de seguridad parecían depender de un aumento de

⁶¹ *Human Rights In Chile The Legacy. Los Autores* [Citado el 22 de Octubre de 2004] Disponible en Derechos - Chile en: www.chipsites.com/derechos/dictadura_autores_2_esp.html

⁶² Oficina de derechos humanos de la Arquidiócesis católica chilena.

formas extralegales de presión, como un cambio para lograr mejorar la imagen pública del gobierno antes de que se diera el plebiscito.⁶³

3.6.4. Desapariciones.

Dicho método no fue el principal en lo respecta a la represión; sin embargo si era parte de: homicidios políticos, muertes por torturas, arrestos masivos, durante el principio del gobierno militar de Pinochet. Sin embargo, en el año de 1978, el gobierno decretó amnistía para los crímenes cometidos por los militares a partir del golpe de Estado. La Ley de Amnistía (no. 2,191), ha sido citada para justificar la falta de cooperación del gobierno en los casos legales establecidos por los familiares de los desaparecidos.⁶⁴

3.6.5. Secuestros.

Son generalmente llevados a cabo por grupos organizados de hombres fuertemente armados que tiene información especializada de sus objetivos y operan con impunidad y con recursos considerables. Interrogaban a las víctimas

⁶³ 1987. La Vicaría de la Solidaridad en Chile [original in English]. *American Watch*. New York, NY: American Watch.

⁶⁴ Anónimos 2000. Chile: detenidos desaparecidos pertenecientes a la custodia legal del presidente de la República de Chile del 11 de Septiembre de 1973. [Citado el 8 de febrero del 2004]. Disponible en Derechos humanos en Chile, equipo Nizkor: www.derechos.org/nizkor/chile/doc/gap/

de acuerdo a las investigaciones en las cortes militares, en sindicatos o en actividades del vecindario; si la víctima era activista política, entonces el secuestro parecía intencionado a que cesara de realizar dicha acción.⁶⁵

3.6.6. Allanamientos.

Es una de las características distintivas del gobierno represivo de Pinochet. Refiere a la búsqueda de un cuarto o un edificio; en el sentido genérico es usado en Chile para referirse a un masivo allanamiento militar o policiaco, en vecindarios urbanos pobres, antes del alba. Tales operaciones, especialmente frecuentes durante los periodos de protestas callejeras, se llevaban a cabo por medio de la ocupación de todo el área: las tropas cerraban el tránsito de la entrada y salida, algunas veces apoyados por helicópteros, mientras las tropas, policías y agentes del Consejo Nacional de Seguridad iban de casa en casa.⁶⁶

Dichos allanamientos han sido oficialmente explicados como búsquedas de armas o de quienes las usan; sin embargo a partir de 1987, éstos fueron más específicos. El número de personas arrestadas durante un allanamiento era alto, y muchos de ellos después eran liberados por falta de evidencia, sospechosos específicos de crímenes concretos. Aunado a esto, las tácticas de las búsquedas

⁶⁵Marco, Bechis. Desaparecidos: Garage Olimpo. (Missing). Video. 1999.

⁶⁶Ana Lucrecia Molina Theissen. *La desaparición forzada de personas en América Latina*. [Citado el 10 de febrero del 2004]. Serie VII. Derechos Humanos en América. Disponible en Ko'aga Roñe'eta es una revista electrónica de derechos humanos y derecho humanitario. <http://www.derechos.org/koaga/sobre.htm>

rutinarias incluían la intimidación a personas quienes no eran arrestadas, así como también destrucción de casas de habitantes de barrios bajos, en donde les robaban su comida y posesiones de sus cuartos. El testimonio de Corina Vasquez Ramirez ejemplifica la forma en que realizaban dichas acciones:

Llegaron a las 3:30 de la madrugada del jueves. Eran treinta civiles vestidos de verde olivo. Venían en tres carros sin licencias oficiales. Tomaron a mi hermano de su cama con ropa interior. Dijeron que estaban buscando los rifles M-16. Yo les grite: ¿Porqué hacen esto?, mientras ellos llevaban al patio un saco grande y pesado hecho de piel. Entonces ellos le pegaron a mi cuñada Cecilia; así como también al bebé (de un año y cuatro meses de edad) en la cara... Yo estaba muy enojada y les dije, “¿Cómo pueden decir que creen en Dios?”, uno de ellos contestó, “Dios es un fantasma; nosotros somos los dioses”. Entonces ellos se llevaron a mi hermano, y más tarde nos enteramos que él estaba, con otros vecinos, en la prisión central... APSI No. 255, p.10, June 6-12, 1988. De acuerdo al testigo, el 28 de mayo los agentes policiales regresaron a la casa para realizar la “reconstrucción de escena”, llevando consigo a un periodista. “Ellos llevaron armas y las pusieron en el patio, para que este último tomara fotos; después se fueron”.⁶⁷

El propósito de tales tácticas fue evidentemente para intimidar al sector ciudadano, el cual era considerado hostil para el gobierno. Para justificar la violencia de un allanamiento del gobierno, publicaban los resultados de los arrestos, describiendo a los estudiantes detenidos, como terroristas que contribuían a la inseguridad de la población. Un ejemplo son las acusaciones del gobierno ante los medios de comunicación, exponiendo que los pobladores arrestados el 26 de mayo en Yungay, eran miembros del FPMR.⁶⁸

⁶⁷ Matus, Alejandra. Cap.V Docudrama en cinco actos: Justicia y Derechos Humanos. *El libro negro de la justicia chilena*. [Citado el 23 de junio del 2004]. Disponible en el sitio del Libro Negro de la justicia chilena, geocities: http://www.geocities.com/SoHo/Workshop/1132/index_libro_negro.htm

⁶⁸ Ana Lucrecia Molina Theissen. *La desaparición forzada de personas en América Latina*. [Citado el 10 de febrero del 2004]. Serie VII. Derechos Humanos en América. Disponible en Ko'aga Roñe'eta es una revista electrónica de derechos humanos y derecho humanitario. <http://www.derechos.org/koaga/sobre.htm>

3.6.7. Arbitro de arrestos: Coronel Fernando Torres Silva.

Tuvo amplios poderes como investigador y fiscal en casos de violencia política, tal como el atentado contra Pinochet en Septiembre 1986, el arsenal desenterrado en el norte de Chile en agosto de 1986, y el caso de Vicaria. Así como también, el ser confidente del General Augusto Pinochet, le otorgaba autoridad especial.⁶⁹ Por tanto, con tales potestades realizó grandes abusos de autoridad respecto a la confidencialidad de procedimientos judiciales al revelar información confidencial a la prensa. Al igual que ordenar periodos largos de detención sin comunicación por tres o cuatro semanas, a los sospechosos que se encontraban en prisión. Americas Watch descubrió que la causa de las largas detenciones se debía a los tratos inhumanos que se les daban a los prisioneros después de haber sido torturados por los investigadores de la CNI; cuando necesitaban el consuelo de las visitas de sus familias.⁷⁰

3.6.8. Amenazas, violación al derecho a la seguridad física / integridad.

Las amenazas de muerte, fue uno de las actividades comunes a través del periodo del gobierno militar, empero a inicios de 1987 se incrementó ya que se realizaron a lideres de comunidades, trabajadores religiosos, familiares de prisioneros; así como de los “desaparecidos”, reporteros, actores, vigilantes de los

⁶⁹ *Abusos de poder por la DINA*. [Citado el 29 de Enero del 2004]. Disponible en Human Rights Watch: <http://www.hrw.org/hrw/spanish/>

⁷⁰ 1987. La Vicaría de la Solidaridad en Chile [original in English]. *American Watch*. New York, NY: American Watch.

derechos humanos, abogados, figuras políticas, y obispos católicos.⁷¹ Las amenazas se realizaban por teléfono, por correo, a través de personal de confrontación directa; o eran seguidas por carros. También dañaban las casas u oficinas, y en casos esporádicos, colocaban bombas en carros. Los autores de las amenazas, se identificaban con placas de un pelotón, que en la mayoría de los casos, operaban en coordinación con los de la CNI. La Acción Chilena Anticomunista (AChA) tal vez fue la más activa, ya que fue la fuente de amenazas contra los trabajadores nacionales comandados por su Presidente Manuel Bustos, tanto por teléfono y correo; durante 1987, así como las dos amenazas en una semana, contra el Cardenal Raúl Silva Henríquez, figura principal de los derechos humanos en Chile.⁷²

3.6.9. Exilio. Violación al derecho a vivir en un país / libertad de movimiento.

A partir de 1983, el gobierno militar realizó listas con nombres de personas que podían regresar a Chile de su exilio. Sin embargo, para 1987 había 580 personas reconocidas oficialmente como exiliados políticos, empero no muestra el número exacto de personas forzadas al exilio por medio de amenazas, listas negras, exilios de familiares; entre otros. Tampoco refleja la habilidad de los exiliados para regresar debido a la economía pobre de Chile. Más de un millón de chilenos se

⁷¹ *Violadores de derechos humanos*. [Citado el 12 de mayo del 2004]. Disponible en Radio Nederland Wereldomroep. Derechos Humanos: http://www.rnw.nl/sp/toolbar/informe_ddhh_violadores.html

⁷² 1987. La Vicaría de la Solidaridad en Chile [original in English]. *American Watch*. New York, NY: American Watch.

estima que estuvieron viviendo fuera de su país, ya sea por razones políticas o económicas. Entre los problemas que esto crea, es relevante el del plebiscito: el gobierno no contó a los exiliados como electores activos y no fueron incluidos en ningún plan de votación, a pesar que algunos que pudieron ir de visita a Chile, pedían su Carta de Identidad. Por tanto, el gobierno creó unas listas con nombres de personas que se les prohibía el ingreso a su país. Empero en 1987 varias figuras conocidas del gobierno anterior, entraron a Chile sin permiso, y se volvieron sujetos a cargos por entrar clandestinamente, ordenado por el gobierno.⁷³

Bajo el artículo 24 de la Constitución, el ejecutivo pudo administrativamente ordenar a un detenido servir tres meses de exilio en alguna parte remota del país. El ordenar la autoridad una relegación fue usada extensamente de 1983 a 1985, ya que en 1986 fue disminuyendo dicha acción. Sin embargo, en 1987, tres conocidas personas de la era de Allende fueron enviados a relegación: Clodomiro Almeida, ex ministro del exterior; Julieta Campusano, ex senador; y Mireya Baltra, ex diputada.⁷⁴

⁷³ *Servicio paz y justicia en América Latina*. [Citado el 12 de septiembre del 2004]. Disponible en (SERPAJ)-Chile http://www.geocities.com/serpaj_cl/

⁷⁴ *Ibidem*.

3.6.10. Centros de detención y tortura.

Las investigaciones e informes realizados por Amnistía Internacional y por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación de Chile⁷⁵, son uno de los instrumentos en los que se puede evidenciar las violaciones a los derechos humanos cometidas durante el periodo de gobierno militar (1973 – 1990). Parte de estas transgresiones fueron: la práctica sistemática de desapariciones, ejecuciones judiciales y torturas en casas, prisiones o lugares clandestinos. De igual manera fueron utilizados el buque escuela “Esmeralda” junto con el “Lebu” y el “Maipo”, como centros de detención y tortura en la época en que se produjo el golpe de Estado encabezado por el general Augusto Pinochet.⁷⁶

Durante las primeras semanas del golpe militar de 1973, en el Buque escuela “Esmeralda” se instaló en su interior una unidad especializada de la Armada, con el objeto de interrogar a los detenidos; estos interrogatorios, por regla general, incluían torturas y malos tratos.⁷⁷ El tipo de tortura que se infligía a bordo del “Esmeralda”, era por medio del uso de picanas eléctricas, se aplicaban descargas eléctricas de alto voltaje en los testículos de la víctima, se suspendía a la víctima de los pies o se le sumergía en un cubo lleno de agua o de excremento.

⁷⁵ Conocido como el “Informe Rettig”, publicado en marzo de 1991.

⁷⁶ *El Buque “Esmeralda”, Centro de detención y tortura.* [Citado el 3 de Octubre del 2004]. Disponible en Amnistía Internacional. Chile. <http://web.amnesty.org/library/Index/ESLAMP220022004?OPEN&OF=ESL-CHL>

⁷⁷ *Historia.* [Citado el 15 de marzo del 2004]. Disponible en 49° Crucero de Instrucción del Buque Escuela “Esmeralda”: www.esmeralda.cl

No hay pruebas de que el buque haya sido usado como centro de tortura después de 1973, pero el “Esmeralda” sigue siendo un símbolo de la atroz suerte ocurrida por los presos políticos en la historia de Chile y, en concreto, del uso de la tortura por parte de los representantes del Estado Chileno. Es por tales sucesos que Amnistía Internacional y otras Organizaciones Internacionales insisten en que tanto el gobierno como la cúpula oficial de la Armada de Chile acepten la utilización de buques e instalaciones de la Armada como centros de tortura.⁷⁸

Vergara en su libro relata que el 11 de Junio de 1987 el gobierno promulgó la Ley No. 18,623, la cual requería a la CNI la detención de personas en sus casas o en prisiones. Previo a la ley, la CNI bajo el artículo 24 de la Constitución, mantenía a las personas legalmente en centros de detención secretos. A pesar que se encontraba plasmada en un papel, la ley no logró cambios en la policía con respecto a la tortura. Numerosos detenidos fueron torturados en los cuarteles de investigaciones, algunos por el personal del CNI; mientras que otros lo eran – de acuerdo a las descripciones de las víctimas - en los centros de la CNI, los cuales estaban prohibidos para usar.⁷⁹

A través de las denuncias de la Vicaria de la solidaridad, se prueba que el uso continuo de los centros secretos del CNI para torturas y la violación a la Ley No. 18,623, continuaron durante el gobierno de Pinochet. En base a lo estipulado

⁷⁸ El Buque “Esmeralda”, Centro de detención y tortura. [Citado el 3 de Octubre del 2004]. Disponible en Amnistía Internacional. Chile. <http://web.amnesty.org/library/Index/ESLAMR220022004?OPEN&OF=ESL-CHL>

⁷⁹Vergara, P. Op. Cit.: 95

por la Ley Internacional, ninguna circunstancia justifica el tratamiento brutal que recibieron los detenidos, en manos de la CNI durante su detención sin comunicación. Tratamiento que Torres toleró e implementó al ordenar los largos periodos de detenciones en prisión sin comunicación.⁸⁰

3.7. Ley de amparo.

A pesar que la Ley de Amparo era una garantía para todos los chilenos, consagrada en la Constitución, los jueces favorecían a los funcionarios o autoridades para dilatar las respuestas o informes dentro del plazo del amparo. Así como también negaban cualquier influencia o participación en centros de detención. La Vicaría hizo alusión a dicho proceso en un escrito al máximo tribunal en 1977, establecía que: "Objetivamente, los magistrados se han inhibido de comprobar con sus propios ojos una situación que los obligaría adoptar medidas favorables para los amparados".⁸¹

La Ley de Amparo establece, desde el siglo pasado, que los amparos deben resolverse en un plazo de 24 horas o un máximo de seis días, cuando es necesario practicar diligencias.⁸² Sin embargo, el 19 de Septiembre de 1932 la

⁸⁰ *Desaparecidos chilenos en Argentina*. [Citado el 15 de marzo del 2004]. Disponible en Amnistía internacional Argentina <http://web.amnesty.org/library/index/ESLAMR220011996>

⁸¹ Reporte semestral, sección 2 (I). Comisión chilena de derechos humanos. Informe especial. Issued in July 1987.APSI. no. 211. [Citado el 10 de febrero del 2004]. Disponible en Fundación Vicaría de la Solidaridad: <http://www.vicariadelasolidaridad.cl/index1.html>

⁸² Bustos, Juan. Op. Cit.: 517.

Corte Suprema dictó un auto Acordado (que equivale a un reglamento) para instruir a los tribunales sobre la forma correcta de tramitar los amparos. Recordaba la Corte que ésta en la naturaleza de ese recurso. "principalmente, que sea resuelto a la mayor brevedad y no cuando el mal causado por una prisión injusta haya tomado grandes proporciones o haya sido soportado por su totalidad". El tribunal superior ordenaba ya entonces a los jueces que tomaran las medidas necesarias para inducir a los funcionarios a "cumplir oportunamente con su deber" de entregar los informes que se les requirieran y hasta prescindir de ellos, si la demora excediese el límite de lo razonable. "No sería posible dejar la libertad de una persona sometida al arbitrio de un funcionario remiso o maliciosamente culpable en el cumplimiento de una obligación", reflexionaba la Corte Suprema de 1932.⁸³

Todas las Constituciones chilenas han reconocido a los ciudadanos la garantía del recurso de amparo e incluido la Junta Militar de Gobierno, en el Acta Constitucional N° 3, aseguró su vigencia bajo el Estado de Sitio. Sin embargo los jueces no la tomaron en cuenta, y cuando lo hicieron, no protestaron por el incumplimiento de los servicios de seguridad. No más de una decena de veces, en más de diez mil recursos de amparo, ordenaron que el juez se constituyese en el lugar del arresto.⁸⁴

⁸³Matus, Alejandra. Cap.V Docudrama en cinco actos: Justicia y Derechos Humanos. *El libro negro de la justicia chilena*. [Citado el 23 de junio del 2004]. Disponible en el sitio del Libro Negro de la justicia chilena, geocities: http://www.geocities.com/SoHo/Workshop/1132/index_libro_negro.htm

⁸⁴Insunza, Alfonso. Otoño del Sur 2001. Año 6. N°18. La Constitución política de 1980 y el derecho a la justicia. Santiago. Encuentro XXI.: 65

Habitualmente se negaron a fijar plazo a las autoridades para las respuestas; por tanto las Cortes atrasaban los amparos así como también sus resultados dentro de plazo. Nunca apremiaron a un funcionario renuente a informar y jamás prescindieron de los informes requeridos, como en cientos de ocasiones la Vicaría les solicitó. Las cortes de Apelaciones rechazaron, en general, constituirse en centros de detención, incluso cuando éstos eran identificados por los recurrentes, y en los domicilios de personas detenidas, liberadas y obligadas a permanecer en su propia casa. Es por ello que el manejo de desentendimiento de los amparos recibidos por las Cortes, se llevaba a cabo de la siguiente manera:

Cuando el Ministerio del Interior informaba que no había orden en contra de un ciudadano y que los servicios a su mando señalaban no haberlo aprehendido, las Cortes rechazaban el recurso de amparo diciendo que no había antecedentes que demostraran la efectividad de la detención. Cuando el Ministerio reconocía la detención, aunque lo hiciera después de haberlo negado inicialmente y sin señalar la fecha de arresto, las Cortes igualmente rechazaban el amparo diciendo que la detención había sido ordenada por autoridad competente.⁸⁵

A continuación se expone un ejemplo ilustrativo más tanto a la violación del Estado de Derecho, como a los derechos humanos:

La Corte Suprema y el Tribunal Capitalino se encontraban movidos bajo las "instrucciones" del Ejecutivo, por tanto, la mayoría de los amparos que

⁸⁵Insunza, Alfonso. Op. Cit.: 53-54

recibían eran rechazados como respuesta final. Uno de los magistrados que estuvo en el tribunal capitalino durante la primera década del gobierno militar afirma que "los ministros vivíamos con mucha intranquilidad. No es que la Corte Suprema nos diera instrucciones sobre cómo resolver los asuntos, que nos dijera: 'Rechacen los recursos de amparo', pero había órdenes implícitas. Sabíamos que si los acogíamos, nuestras decisiones serían revocadas arriba y que corríamos serio peligro de ser mal calificados al finalizar el año".⁸⁶

Pese a los magros resultados en las Cortes, el Comité Pro Paz y la Vicaría mantuvieron siempre la decisión de recurrir a los tribunales y de defender porfiadamente el respeto al Estado de Derecho y a las leyes. Había en ello, aparte de las decisiones humanitarias, dos razones políticas: una, desalentar las alternativas violentas de oposición al régimen militar, y otra, que quedara el registro escrito y documentado de las violaciones a los derechos humanos.⁸⁷

La administración del Ejecutivo bajo el mando del General Augusto Pinochet, influía grandemente en la jurisdicción del Poder Judicial; así como también se encontraba la DINA totalmente infiltrada en las desapariciones de detenidos; como el "caso de Silberman" (*detenido y desaparecido por la DINA, por medio de una llamada de teléfono*) que continúa formando parte de la lista de detenidos desaparecidos. Para 1974 existían 131 detenidos desaparecidos, contabilizados por el Comité Pro-Paz, en los que el Poder Judicial rechazó los recursos de

⁸⁶ Matus, Alejandra. Op. Cit.

⁸⁷ *Dictadura militar de Pinochet*. [Citado el 20 de febrero del 2004]. Disponible en Amnistía internacional Chile. <http://www.amnistia.cl/>

amparo. Y por su parte, los tribunales de Crimen, a pesar de tener conocimiento de éstos, continuaban el estancamiento de las investigaciones y las víctimas seguían sin aparecer.⁸⁸

3.8. Conclusiones.

En base a los análisis e informes que se fueron desarrollando en este capítulo; con ayuda de los Informes de violaciones de derechos humanos (por parte de la Vicaría de Solidaridad, Amnistía Internacional, Americas Watch, la CIA, Comisión de Derechos Humanos de la ONU; entre otros), se analizó la manera en que se lograron dar a conocer las violaciones a los derechos humanos más atroces de América Latina, durante la dictadura de Pinochet. De esta forma es como se puede demostrar la vejación constante al Estado de derecho y por consiguiente a la omisión de las garantías individuales de los chilenos y de toda persona que estuviera en contra de la ideología del dictador Pinochet. La aplicación de los crímenes de lesa humanidad (desapariciones, tortura y ejecuciones extrajudiciales), genocidio y crímenes de guerra fueron las formas en que se llevaron a cabo las transgresiones a la dignidad de los más de tres mil chilenos durante los 17 años del régimen autoritario. Mismas que a pesar que eran denunciadas en las Cortes civiles o penales, o buscaban protegerse mediante la Ley de Amparo; eran hechas omisas por la cúpula militar, quienes

⁸⁸ *Human Rights In Chile The Legacy. Los Autores* [Citado el 22 de Octubre de 2004] Disponible en Derechos - Chile en: www.chipsites.com/derechos/dictadura_autores_2_esp.html

violando las leyes eliminaron el poder del Poder Judicial, y se lo acreditaron al Tribunal Militar quien apoyaba y escudaba toda acción contra los derechos humanos; logrando así mantener el gobierno de facto del General Augusto Pinochet.